

administración local

AYUNTAMIENTOS

PUERTOLLANO

Acuerdo de Pleno nº 12/2020.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2020, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“2. Propuesta de modificación parcial del Reglamento municipal regulador de la venta en la vía pública y espacios abiertos.

Se da cuenta del informe-propuesta elaborado por el Jefe de Sección de Sanidad y Consumo, de fecha 18 de noviembre de 2020, que a continuación se transcribe literalmente:

“Propuesta de modificación parcial del Reglamento municipal regulador de la venta en la vía pública y espacios abiertos.

1.- Exposición de motivos.

La presente propuesta, con la modificación del artículo 13 del Reglamento actualmente en vigor, pretende regular la documentación que debe aportar el solicitante de Licencia Municipal para la venta en el mercadillo de Puertollano, tanto en su calidad de persona física como jurídica.

Asimismo, en el artículo 17, se establece la documentación reglamentaria que deben reunir las solicitudes de cambio de titularidad de Licencia Municipal de venta de persona física a jurídica, completando de esta forma lo contemplado en el Reglamento actual relativa a cambios de titularidad de Licencia de persona jurídica a física.

La propuesta presentada en los artículos 24.1 y 24.2, modifica la tipificación actual como infracción leve la falta de limpieza en el puesto durante y después de las horas de venta, transformándola en infracción grave.

Finalmente, con la propuesta de modificación del artículo 37 (Procedimiento Administrativo), se actualiza el procedimiento sancionador al texto consolidado de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, con las reducciones previstas y su condicionalidad en el artículo 85.3, proponiéndose reducciones del 20%, 30%, ó 40%, según la tipificación de la infracción.

2.- Propuesta de modificación.

1.- Artículo 13.- Renovación de licencias municipales de venta.

a) Si el solicitante es una persona física: 1.- Sustituir:

- Justificante de estar dado de alta en la Seguridad Social Por:

- Justificante de estar dado de alta y al corriente, en la Seguridad Social en el régimen de trabajadores autónomos.

2.- Sustituir:

a) Si el solicitante es una persona jurídica (sociedades, Cooperativas...) o una Comunidad de Bienes.

Por:

b) Si el solicitante es una sociedad o una Comunidad de Bienes: 3.- Sustituir:

- Justificante de figurar dado de alta en la Seguridad Social. Por:

- Justificante de estar dado de alta en la Seguridad Social en el régimen de trabajadores autónomos y al corriente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

4.- Añadir como nuevo apartado c):

b) Si el solicitante es una Cooperativa de trabajo asociado:

- Fotocopia de la escritura de constitución de la misma o, en su caso, de sus estatutos.
- Fotocopia de la cédula de identificación fiscal (C.I.F.).
- Justificante de figurar dada de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas.
- Dos fotografías del trabajador de la Cooperativa autorizado a ejercer la actividad comercial en el mercadillo de Puertollano.
- Fotocopia del D.N.I. del anterior.
- Justificante de figurar dado de alta y al corriente, en la Seguridad Social en el régimen de trabajadores autónomos o bien en el régimen general, según figure en los estatutos de la cooperativa.

II.- Artículo 17.

Añadir a continuación del primer párrafo:

En los casos que la titularidad de la licencia municipal la ostente persona física, ésta podrá transmitirse a persona jurídica en el momento de su constitución, siempre que la persona física transmitente forme parte como socio, previa solicitud escrita presentada en el registro municipal, acompañada de la documentación justificativa (escrituras de constitución, estatutos...) y con el consentimiento escrito del resto de los partícipes (si los hubiere).

III.- Artículo 24.1.- Infracciones leves Eliminar su apartado a)

IV.- Artículo 24.2.- Infracciones graves:

Añadir como apartado m):

m) Falta de limpieza en el puesto durante y después de las horas de venta. V.- Capítulo V (Procedimiento).

Sustituir el Artículo 37 actual por: Artículo 37.

1.- Se iniciará a instancia de parte o en virtud de las actas o boletines de denuncia levantados por los agentes de la autoridad municipal, cuyos hechos recogidos en los mismos se presumirán ciertos, salvo que del conjunto de las pruebas que se practiquen resulte lo contrario.

2.- La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de desarrollo. El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento.

3.- En aplicación a lo previsto en el artículo 85.3 de la Ley 39/2015, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones del 20 % sobre el importe de la sanción propuesta en infracciones leves, del 30% en graves y del 40% en muy graves, siendo éstos acumulables entre sí, cuando:

- Una vez iniciado el procedimiento sancionador, el infractor reconozca su responsabilidad.
- El presunto responsable pague voluntariamente antes de que se dicte resolución que ponga fin al procedimiento.

En ambos casos, queda condicionada la aplicación efectiva de la reducción al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción”.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Visto el dictamen favorable emitido al respecto por la Comisión Informativa de Promoción Empresarial, Desarrollo Urbano Sostenible, Economía y Hacienda, en sesión celebrada en fecha 14 de diciembre de 2020, por cuatro votos a favor (Sres./as. D. Félix Calle Delgado, D. Adolfo Muñoz Lorenzo, D. Tomás Ballesteros Escudero y D^a Petra Sánchez Bonales), seis abstenciones (D^a Irina Isabel Alonso Giménez, D. Ángel Ibo Barrera Molinero, D. Manuel Jesús Jiménez Burgos, D. Francisco Javier Luna Sáez, D. Antonio González Espinosa y D^a M^a José Linde Romero) y la ausencia de D. Jesús Manuel Manchón Sierra.

Enterado el Pleno, con asistencia de diecisiete de los veintinueve miembros que integran la Corporación Municipal, en votación ordinaria y por mayoría de quince votos a favor emitidos por los miembros del Grupo Municipal Socialista (nueve asistentes, incluida la Sra. Alcaldesa- Presidenta), del Grupo Municipal de Izquierda Unida (dos), del Grupo Municipal Ciudadanos (dos asistentes) y del Grupo Municipal Popular (dos asistentes), con la abstención de los integrantes del Grupo Municipal Vox (uno) y del Grupo Municipal Íber (uno), acuerda:

Aprobar inicialmente la modificación parcial del Reglamento Municipal Regulador de la Venta en la Vía Pública y Espacios Abiertos, en el sentido siguiente::

I.- Artículo 13.- Renovación de licencias municipales de venta.

a) Si el solicitante es una persona física: 1.- Sustituir:

- Justificante de estar dado de alta en la Seguridad Social Por:

- Justificante de estar dado de alta y al corriente, en la Seguridad Social en el régimen de trabajadores autónomos.

2.- Sustituir:

a) Si el solicitante es una persona jurídica (sociedades, Cooperativas...) o una Comunidad de Bienes. Por:

b) Si el solicitante es una sociedad o una Comunidad de Bienes: 3.- Sustituir:

- Justificante de figurar dado de alta en la Seguridad Social. Por:

- Justificante de estar dado de alta en la Seguridad Social en el régimen de trabajadores autónomos y al corriente.

4.- Añadir como nuevo apartado c):

b) Si el solicitante es una Cooperativa de trabajo asociado:

- Fotocopia de la escritura de constitución de la misma o, en su caso, de sus estatutos.

- Fotocopia de la cédula de identificación fiscal (C.I.F.).

- Justificante de figurar dada de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas.

- Dos fotografías del trabajador de la Cooperativa autorizado a ejercer la actividad comercial en el mercadillo de Puertollano.

- Fotocopia del D.N.I. del anterior.

- Justificante de figurar dado de alta y al corriente, en la Seguridad Social en el régimen de trabajadores autónomos o bien en el régimen general, según figure en los estatutos de la cooperativa.

II.- Artículo 17.

Añadir a continuación del primer párrafo:

En los casos que la titularidad de la licencia municipal la ostente persona física, ésta podrá transmitirse a persona jurídica en el momento de su constitución, siempre que la persona física transmitente forme parte como socio, previa solicitud escrita presentada en el registro municipal, acompañada de la documentación justificativa (escrituras de constitución, estatutos...) y con el consentimiento escrito del resto de los partícipes (si los hubiere).

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

III.- Artículo 24.1.- Infracciones leves Eliminar su apartado a)

IV.- Artículo 24.2.- Infracciones graves: Añadir como apartado m):

m) Falta de limpieza en el puesto durante y después de las horas de venta. V.- Capítulo V (Procedimiento).

Sustituir el Artículo 37 actual por: Artículo 37.

1.- Se iniciará a instancia de parte o en virtud de las actas o boletines de denuncia levantados por los agentes de la autoridad municipal, cuyos hechos recogidos en los mismos se presumirán ciertos, salvo que del conjunto de las pruebas que se practiquen resulte lo contrario.

2.- La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de desarrollo. El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento.

3.- En aplicación a lo previsto en el artículo 85.3 de la Ley 39/2015, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones del 20 % sobre el importe de la sanción propuesta en infracciones leves, del 30% en graves y del 40% en muy graves, siendo éstos acumulables entre sí, cuando:

Una vez iniciado el procedimiento sancionador, el infractor reconozca su responsabilidad.

El presunto responsable pague voluntariamente antes de que se dicte resolución que ponga fin al procedimiento.

En ambos casos, queda condicionada la aplicación efectiva de la reducción al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción”.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

El Secretario General, Juan Alfredo Guzmán Mansilla, el 22 de diciembre de 2020.

(Firmado electrónicamente).

Anuncio número 391

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>